

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0001-R

Guayaquil, 03 de febrero de 2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO

Que, en el numeral 11 del Artículo 261, determina que el estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)”;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”;

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “(...) La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.; 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.; 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales. (...); 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.; 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0001-R

Guayaquil, 03 de febrero de 2022

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece “(...) El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, en el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:” “(...) Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador en su primer inciso dispone que; “(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);”

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...);”

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; (...); 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”

Que, el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial (Suplemento) No. 983 de 12 de abril de 2017, en vigencia desde el 12 de abril de 2018 en el Art. 97 dispone “Autoridad Nacional de Agricultura. La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales.”

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0001-R

Guayaquil, 03 de febrero de 2022

Que, el numeral 4 del artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, establece dentro de las atribuciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería “(...) Emitir autorizaciones para el aprovechamiento, circulación, importación y exportación de productos forestales maderables y no maderables provenientes de plantaciones forestales y de sistemas agroforestales productivos;”

Que, el artículo 124 del Código Orgánico del Ambiente, en referencia a los sistemas agroforestales establece “(...) Los sistemas agroforestales y los árboles de la regeneración natural orientarán sus actos de la siguiente forma: 1. Solo calificarán como sistemas agroforestales aquellas combinaciones de especies forestales y cultivos que cuenten con suficiente densidad de árboles, conforme con las normas técnicas de la materia; 2. Para el aprovechamiento en sistemas agroforestales productivos o árboles de la regeneración natural no se requerirá de un plan de manejo. El aprovechamiento de los recursos forestales en estos sistemas estará sujeto a un procedimiento simplificado de autorización; 3. La movilización de sus productos requerirá de guía de circulación al solo objeto de distinguirlos de los productos de bosques naturales y con fines de registro estadístico nacional; (.....)”

Que, el artículo 138 del Código Orgánico del Ambiente dispone “(...) Bienes independientes. El vuelo forestal en su totalidad, entendido como el total de la cobertura arbórea, en el caso de las plantaciones de producción o los árboles de cosecha autorizada, así como los bosques naturales y sistemas agroforestales, constituyen bienes susceptibles de gravarse o transferirse de manera independiente del bien raíz al que se encuentran adheridos.”

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 323 dispone: “(...) Autorizaciones en plantaciones forestales comerciales.- Son autorizaciones administrativas para el aprovechamiento y movilización de los componentes de las plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales de producción, y serán reguladas mediante norma técnica expedida por la Autoridad Nacional de Agricultura, las siguientes; a) Las licencias de aprovechamiento forestal;

b) Las guías de movilización; y, c) Otras que determine la Autoridad Nacional de Agricultura, conforme a sus competencias.”

Que, la Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en su primer artículo establece el objeto de la misma establece que “(...) Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0001-R

Guayaquil, 03 de febrero de 2022

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone como un principio el:

“(…) **Control posterior.-** Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas.

Así mismo el numeral 9 ibídem establece a la presunción de veracidad como lo siguiente “(…) Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.”

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 095 de 10 de septiembre de 2020, expidió la “Norma técnica para regular el registro, la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de corta, las licencias de aprovechamiento forestal y las guías de circulación de producción (sic) maderables y no maderables, provenientes de plantaciones forestales y sistemas agroforestales productivos”, disponiendo en su artículo 3 las competencias al órgano ejecutor los siguiente:

“(…) La Autoridad Nacional de Agricultura, a través de la Subsecretaría de Producción Forestal, es la entidad competente para regular lo dispuesto en la presente norma, y demás documentos de administración forestal.

A efecto de determinar la veracidad de la información consignada en el SiPF, la

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0001-R

Guayaquil, 03 de febrero de 2022

Subsecretaría de Producción Forestal podrá realizar de oficio, en cualquier momento las verificaciones a los Programas de Corta tanto técnicas como documentales que estime necesarias.”

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 010 de 25 de enero de 2021 dispone: “Reformar el Acuerdo ministerial Nro. 095 de 10 de septiembre de 2020, en el que se expidió la Norma técnica para regular el registro, la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de corta, las licencias de aprovechamiento forestal y las guías de circulación de producción (sic) maderables y no maderables, provenientes de plantaciones forestales y sistemas agroforestales productivos, en su artículo segundo dispone

“(…) Incorpórese el siguiente artículo, a continuación del artículo 21:

Artículo 21.1.- Al amparo de lo que disponen los artículos 134 numeral 4º. Y 138 del Código Orgánico del Ambiente, el vuelo forestal en su totalidad, entendido como el total de la cobertura arbórea, en el caso de las plantaciones de producción o los árboles de cosecha autorizada, así como los bosques naturales y sistemas agroforestales, constituyen bienes susceptibles de gravarse o transferirse de manera independiente del bien raíz al que se encuentran adheridos los árboles, de tal manera que el titular del vuelo forestal queda facultado a enajenarlo o gravarlo independientemente del bien raíz, en virtud de lo cual el Registro deberá realizarse también de manera independiente.

Para que la Subsecretaría de Producción Forestal reconozca la propiedad del vuelo forestal, el propietario de dicho vuelo deberá presentar los acuerdos de usos, arriendo, comodato, o cualquier otra forma jurídica empleada para evidenciar el derecho de uso que tiene sobre la tierra donde se encuentren las plantaciones; quedando facultados de esta manera para obtener las licencias de aprovechamiento que correspondan sobre el vuelo forestal, independientemente de quién sea el titular de la propiedad inmobiliaria.”

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDPF-2022-0079-M de fecha 02 de febrero de 2022, se realiza la entrega del informe de justificación técnico y legal Nro. MAG-SPF-DGDDPF-JTI-2022, de fecha 01 de febrero de 2022, por parte de la Dirección de Desarrollo Productivo Forestal, *“PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE CORTA ESPECIAL APROBAR PLANES DE CORTA Y EMITIR LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EL GENERO OCHROMA (BALSA) DE REGENERACIÓN NATURAL QUE SE ENCUENTRA EN SISTEMAS AGROPRODUCTIVOS Y QUE NO TENGAN REGULARIZADO LA TENENCIA DE LA TIERRA”*, en el cual se concluye que; *“Existe una desconformidad por parte del sector empresarial que trabaja con la materia prima forestal del género Ochroma, por la eliminación del proceso de formularios de recolección que manejaba el Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica.; La eliminación de formularios podría afectar el sector productivo de la industria forestal, debido a un descenso de materia prima que*

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0001-R

Guayaquil, 03 de febrero de 2022

*alimente sus ciclos de producción.; Actualmente en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no existe un proceso de índole simplificado que se emule al de los formularios de recolección que estaba a cargo del MAATE.; Que es importante realizar un análisis técnico con el que se pueda proponer un proceso de gestión para el aprovechamiento forestal para las especies forestales del género *Ochroma*, en tierras que no tengan perfeccionado el dominio, las mismas que deberán presentar las características técnicas de competencia del MAG. y se recomienda “Establecer un procedimiento alternativo mediante Acto Administrativo que permita aprobar programas de corta en predios que no tengan perfeccionado el dominio, el mismo que deberá mantener los siguientes lineamientos técnicos: a. Que se garantice el buen uso de los documentos públicos generado a través del Sistema de Producción Forestal.; b. Que permita verificar la trazabilidad de los productos forestales que hayan sido aprobados mediante este proceso administrativo.; c. Que el proceso que se especifique, sea verificable en un determinado tiempo, con la finalidad de evaluar su pertinencia y eficacia.; d. Que para las actividades de manera obligatoria se exija un profesional forestal, que garantice la pertinencia de las actividades técnicas.; e. Que las industrias, aserraderos y centros de acopio que se encuentren inmiscuidas en el proceso, de forma obligatoria se ajusten al procedimiento de registro forestal del MAG.; f. Que la aplicación del acto administrativo tenga una vigencia temporal no mayor a 200 días, y que para su renovación sea exigido el informe de evaluación.”*

En concordancia a los considerandos expuesto en la presente y en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su apartado “2.2.3 GESTIÓN DE PRODUCCIÓN FORESTAL”, concordante al artículo 3 del Acuerdo Ministerial 095 de 10 de septiembre de 2020 del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA APROBAR PLANES DE CORTA Y EMITIR LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EL GENERO OCHROMA (BALSA) DE REGENERACIÓN NATURAL QUE SE ENCUENTRA EN SISTEMAS AGROPRODUCTIVOS Y QUE NO TENGAN REGULARIZADO LA TENENCIA DE LA TIERRA PARA VOLÚMENES DE HASTA 200 M³

Artículo 1. Objeto: La presente resolución administrativa tiene por objeto regular el aprovechamiento de la especie del género *Ochroma* (balsa) provenientes de regeneración natural, y que se encuentren en Sistemas Agroproductivos por una sola vez al año y por

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0001-R

Guayaquil, 03 de febrero de 2022

predio de cada productor, para que en éstos sea aprobado un plan de corta y emitida una licencia de aprovechamiento forestal.

Artículo 2. Documentación legal a ser presentada: Para el aprovechamiento del Género *Ochroma* (balsa), que se encuentre en regeneración natural dentro de áreas productivas y que el volumen a ser solicitado para el aprovechamiento forestal, no supere los 200 m³ en pie, los requisitos a ser presentados por la Empresa Maderera Auspiciante de manera física y digital en las Oficinas Distritales del MAG, de la jurisdicción del predio son: el contrato de arrendamiento o contrato de compra-venta, el cual debe de estar notariado o ser copias certificadas, este documento debe estar acompañado de, al menos uno, de los siguientes documentos:

1. Testimonio de la Posesión Efectiva de bienes,
2. Escritura pública de cesión de derechos de posesión del bien raíz..
3. Copia certificada de la Declaratoria de posesión del predio emitida por la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.
4. Copia certificada del Pago de impuesto predial.
5. Si es comuna (acta de la asamblea general) acompañado del documento de aval de la directiva que se encuentre vigente, donde se establezca claramente la posesión del comunero.

Artículo 3. Información técnica a ser presentada: Además de los requisitos exigidos en el Artículo 2 de la presente resolución, la Empresa Maderera Auspiciada previamente por una Empresa Maderera Auspiciadora, deberá presentar en adjunto a la documentación legal los siguientes requisitos técnicos de manera física y digital:

1. Polígono en formato Shp WGS 84 Proyección 17 Sur de cada masa arbórea concentrada por sitio que estén dentro del área de predio.
2. Coordenadas en formato Shp WGS 84 Proyección 17 Sur de cada uno los árboles que se encuentren en linderos o dispersos en el área solicitada Anexo 7.
3. Inventario Forestal en formato del Anexo 7 del Acuerdo Ministerial 095 del 10 de septiembre del 2020.

Los requisitos descritos en este artículo deberán ser suscritos por la Empresa Maderera Auspiciante y supervisada por el Operador Forestal, el cual será un Profesional Forestal con estudios de tercer nivel que la empresa Maderera Auspiciante tenga en su equipo de trabajo, sea bajo relación de dependencia o por servicios prestados.

Artículo 4. Registro de Empresas Madereras auspiciantes: Las empresas madereras auspiciantes se registrarán como **Empresas Madereras en el SiPF** y sus requisitos serán los siguientes:

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0001-R

Guayaquil, 03 de febrero de 2022

1. Solicitud dirigida al Director de Desarrollo Productivo Forestal **Anexo 1**.
2. Acta de términos y condiciones legalmente suscrita.
3. Permiso de Bomberos.
4. Permiso o licencia municipal de operación (cuando aplique).
5. Licencia o certificado ambiental.
6. Documento que garantice tener en su equipo de trabajo a un Operador Forestal que deberá ser un profesional forestal con estudios de tercer nivel.
7. RUC con actividad que corresponde a la industria.
8. Registro del Operador Forestal responsable.
9. Registro de la empresa y su actividad en el SiPF cuando ya la tuviere
10. Coordenadas del sitio donde se encuentra operando, en formato Shp WGS 84 Proyección 17 Sur.
11. Documento notariado de auspicio suscrito entre ésta y el productor (cuando aplique) **Anexo 3** o actualizará en el momento en que se otorgue el auspicio al productor.

Artículo 5. Registro de Empresas Madereras que serán auspicadas: Las Empresas Madereras que serán auspicadas, presentarán los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director de Desarrollo Productivo Forestal **Anexo 2**.
2. Acta de términos y condiciones legalmente suscrita
3. Permiso de Bomberos.
4. Permiso o licencia municipal de operación (cuando aplique).
5. RUC con actividad forestal.
6. Coordenadas del sitio donde se encuentra operando, en formato shp WGS 84 Proyección 17 Sur.
7. Documento notariado de auspicio suscrito entre ésta y el representante legal de Empresa Maderera que auspicia **Anexo 4**.

Artículo 6. Documentación y Archivos: La Dirección de Desarrollo Productivo Forestal, llevará el archivo de las Empresas Madereras Auspiciantes y Auspicadas, el cual lo mantendrá actualizado.

Artículo 7. Procedimiento de presentación de la Información en Oficinas de Producción Forestal en las Direcciones Distritales: Las empresas madereras auspiciantes a través de su operador forestal presentará mediante solicitud dirigida al Responsable de Producción Forestal (**Anexo 5**) los documentos adjuntos solicitados en la presente Resolución de manera física y digital, comprendiéndose por digital los archivos editables de mapas formatos Shp e inventario forestal formato xls.

Artículo 8. Aprobación del Plan de Corta y emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal (LAF): El Responsable de la Oficina Distrital de Producción Forestal de la Jurisdicción del predio recibirá la solicitud y los documentos que habilitan

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0001-R

Guayaquil, 03 de febrero de 2022

el presente procedimiento y validará la información recibida, para lo cual en un plazo no mayor a 10 días emitirá la licencia de Aprovechamiento Forestal por una sola vez sobre la superficie solicitada, caso contrario de solicitar por segunda o más veces sobre la misma área o predio, se aplicara los Acuerdos Ministeriales vigentes. Así mismo emitirá la LAF a nombre del propietario del vuelo forestal el cual se ha establecido en el contrato de arrendamiento o contrato de compra-venta, este documento debe de estar notariado o ser copias certificadas.

El Responsable de la Oficina Distrital de Producción Forestal negará el trámite al encontrar documentación falsa o que se emplee documentación no correspondiente al productor o sitio en donde se va a realizar el aprovechamiento forestal, una vez negado el trámite sólo podrá aprobarse Planes de Corta basados en los Acuerdos Ministeriales vigentes.

Artículo 9. Responsabilidades: Cada actor involucrado en el proceso de obtención de las Licencias de Aprovechamiento Forestal amparadas en esta resolución administrativa (propietario/poseionario de la tierra, Operador Forestal, Empresa Maderera Auspiciada y Empresa Maderera auspiciante) será responsable civil y penalmente de la veracidad de la información y autenticidad de la documentación presentada para la obtención de la LAF, sin perjuicio de delitos ambientales a los que pudiera incurrir producto de vulnerar las normativas forestales que ocasione por inducir a error a la Subsecretaría de Producción Forestal.

Artículo 10. Inspección Preliminar: La Subsecretaría de Producción Forestal bajo sus competencias a través de los Responsable de Producción Forestal de las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se reserva la potestad a realizar de manera aleatoria las inspecciones preliminares a aquel segmento de solicitudes que no se encuentren registrados en las bases de datos de la Subsecretaría de Producción Forestal.

Artículo 11. Inspecciones aleatorias durante la ejecución de la Licencia de Aprovechamiento Forestal: La Subsecretaría de Producción Forestal podrá realizar inspecciones en ejecución en cualquier momento y las veces que sean necesarias.

La inspección de ejecución se realizará previo a una planificación que realice el Responsable de Producción Forestal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Productivo Forestal, el cual notificará mediante Quipux y Correo electrónico al propietario de la Licencia de Aprovechamiento Forestal, Operador Forestal, Empresa Auspiciante y/o auspiciada.

Artículo 12. Entrega de Kardex de uso de guías de movilización: La Empresa Maderera (auspiciante) entregará, por intermedio de su Operador Forestal, hasta 10 días posteriores de haber terminado el mes sin prórroga, vía Quipux firmado electrónicamente, al Director de Desarrollo Productivo Forestal, el Kardex de guías utilizadas de

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0001-R

Guayaquil, 03 de febrero de 2022

movilización que se han usado por cada Licencia de Aprovechamiento Forestal según **Anexo 6**.

Artículo 13. Bloqueo de la Licencia de Aprovechamiento Forestal: Si luego de transcurridas 48 horas de la notificación para realizar una inspección el Responsable de la Oficina de Producción Forestal no recibe la respuesta favorable de prestar las facilidades de ingreso al equipo designado para la inspección en ejecución, el Responsable de la Oficina de Producción Forestal bloqueará la LAF y su tiempo de vigencia en el SiPF no se detendrá; si esta licencia caducare durante este bloqueo, el interesado podrá solicitar una nueva LAF con base a los requisitos establecidos en los Acuerdos Ministeriales 095 y 010.

Artículo 14. Funciones del Operador Forestal: El Operador Forestal deberá suscribir la documentación exigida en la presente resolución, presentar a nombre de la empresa Maderera Auspiciante los Kardex de guías utilizados. .

Artículo 15. Sobre el Auspicio: Las Empresas Madereras Auspiciantes podrán auspiciar a las empresas madereras como a los productores siempre que el documento de auspicio lo determinare.

Artículo 16. Sanciones administrativas: Sin perjuicio de las sanciones que pudieren ser impuestas por la Autoridad Nacional Ambiental, la Subsecretaría de Producción Forestal suspenderá en el SiPF las actividades de Operador Forestal, Empresa Maderera auspiciante, Empresa Maderera auspiciada al determinarse en cualquier momento inclusive posterior al aprovechamiento total del volumen de la licencia forestal aprobada haya incurrido en cualquiera de las siguientes causales:

- Proporcionar documentación falsa;
- Utilizar documentación no correspondiente al plan de corta que se haya aprobado;
- Que la documentación técnica no haya sido suscrita por el Operador Forestal correspondiente;
- No entregar en el tiempo previsto la documentación que se solicite en la presente resolución.

Esta suspensión se la realizará a todos los perfiles (Empresa Maderera Auspiciante, Empresa Maderera Auspiciada y Operador Forestal) y durará 30 días, si incurriera nuevamente en cualquiera de las causales mencionadas la suspensión será por 90 días y si existiere reincidencia se realizará la suspensión definitiva del registro forestal.

Artículo 17. Levantamiento de la Sanción Administrativa: Una vez concluido los tiempos de impuesta las sanciones administrativas, las Empresas Madereras Auspiciantes, Empresas Madereras Auspiciadas y los Operadores Forestales Sancionados, deberán solicitar por escrito al Subsecretario/a de Producción Forestal se levante la sanción

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0001-R

Guayaquil, 03 de febrero de 2022

impuesta y se proceda con la reactivación de los perfiles suspendidos.

Artículo 18. Disposición final: La Subsecretaría de Producción Forestal a través de la Dirección de Desarrollo Productivo Forestal luego de suscrito la presente resolución, dentro de los 180 días posteriores realizará una evaluación del presente procedimiento y determinará los mecanismos para continuar o no con el mismo.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Catherine Lina Barreto Juez
SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Referencias:

- MAG-DDPF-2022-0079-M

Anexos:

- anexo_1_y_20235065001643823283.doc
- anexo_5_solicitud_plan_de_corta_regeneración_de_balsa.xls

jr/jp